

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



REF: PROCESO SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: TERESA TORRADO CORREDOR.
APODERADO: CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA.
CAUSANTE: FLOR DE MARIA CORREDOR DE TORRADO.
RADICADO: 54-871-40-89-001-2021-0021-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se observa que, mediante auto de fecha 30 de junio de 2021, visto al folio 42 del c.u., esta judicatura, inadmitió la demanda y, dentro del término procesal concedido, el apoderado de la parte demandante, doctor CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, allegó escrito recibido a través de correo electrónico institucional, el día 08 de julio de 2021, por medio del cual, corrigió los defectos señalados en el auto referido y, una vez reunidos, los requisitos de ley, exigidos en los artículos 82, 83, 487 y 489 del Código General del Proceso y, por ser competente este despacho, se procederá a su admisión.

En el mismo sentido, dentro del libelo de la demanda (fl.3 c.u.), se observa solicitud de embargo y secuestro del 50% que le correspondiera a la causante FLOR DE MARIA CORREDOR DE TORRADO, del bien inmueble denominado la BESADA, el cual, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 270-54802, ubicado en el municipio de Villacaro N de S, para lo cual, se aportó el certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña (fls.21-22 c.u.); así las cosas, por considerarse procedente, se decretará, la medida cautelar solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el Proceso de Sucesión Intestada, propuesto por la señora TERESA TORRADO CORREDOR, a través de apoderado judicial y causada por la señora FLOR DE MARIA CORREDOR DE TORRADO, fallecida el 20 de abril de 2019, en el municipio de Villacaro, siendo este su último su domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora TERESA TORRADO CORREDOR, quien actúa a través de apoderado judicial, y a los señores GUILLERMO ENRIQUE TORRADO CORREDOR, PEDRO TORRADO CORREDOR, EFRAIN TORRADO CORREDOR, ELVIA TORRADO CORREDOR, CARLOS JULIO TORRADO CORREDOR, en calidad de herederos de FLOR DE MARIA CORREDOR DE TORRADO, así mismo, a los herederos de JESÚS ALBERTO TORRADO CORREDOR (LADY YANETH TORRADO FLOREZ, RAQUEL YURANY TORRADO FLÓREZ y BENJAMÍN TORRADO FLÓREZ).

TERCERO: EMPLAZAR por edicto a todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Elabórese y fíjese, el edicto correspondiente.

CUARTO: COMUNICAR, la apertura del presente trámite sucesorio, al Consejo Superior de la Judicatura, para los fines reseñados, en el párrafo primero del artículo 490 del C.G.P.



QUINTO: COMUNÍQUESELE, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre la apertura de la presente sucesión, conforme lo estipula el inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a los señores TERESA TORRADO CORREDOR, GUILLERMO ENRIQUE TORRADO CORREDOR, PEDRO TORRADO CORREDOR, EFRAIN TORRADO CORREDOR, ELVIA TORRADO CORREDOR, CALOS JULIO TORRADO CORREDOR, en calidad de herederos de FLOR DE MARIA CORREDOR DE TORRADO, y a los herederos de JESÚS ALBERTO TORRADO CORREDOR (LADY YANETH TORRADO FLOREZ, RAQUEL YURANY TORRADO FLÓREZ y BENJAMÍN TORRADO FLÓREZ), a fin, de que manifiesten, si aceptan o repudian la asignación deferida, de acuerdo, a lo dispuesto en el Art. 492 del C.G.P.

SÉPTIMO: DECRETAR, el embargo y secuestro del 50% que le correspondiera en vida, a la causante del bien inmueble denominado la BESAIDA, señora FLOR DE MARIA CORREDOR DE TORRADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.885.926, el cual, se identifica con la matricula inmobiliaria No. 270-54802, ubicado en el municipio de Villacaro N de S, en consecuencia, comuníquese esta decisión, de conformidad, con el inciso 1 del artículo 593 del C.G.P.

OCTAVO: ADVERTIR, a la parte interesada, sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena, de decretar desistimiento tácito, conforme, lo dispuesto, en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLA CARO, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



Código de verificación:

02ad4a6c328a44f0c023fa935a58c005034651ab4c1ff4dab8e27fa8830bb705

Documento generado en 21/07/2021 03:05:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**